Publicada D.O. 31 mar/005 - Nº 26717

Ley Nº 17.865

DIRECTORES DE ENTES AUTÓNOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo Único.- Interprétase el inciso primero del artículo 192 de la Constitución en el sentido de que la designación de la mayoría de los miembros de los Directorios, conforme al artículo 187 de la Carta, implica la cesantía de todos sus integrantes.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de marzo de 2005.

NORA CASTRO, Presidente. Marti Dalgalarrono Añón, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA MINISTERIO DE TURISMO MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 21 de marzo de 2005.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

TABARÉ VÁZQUEZ JOSÉ E. DÍAZ REINALDO GARGANO DANILO ASTORI AZUCENA BERRUTTI JORGE BROVETTO VÍCTOR ROSSI JORGE LEPRA EDUARDO BONOMI MARÍA JULIA MUÑOZ JOSÉ MUJICA HÉCTOR LESCANO MARIANO ARANA

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.